



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 07 de octubre de 2022.-
DECRETO ALC. N° 5.676.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Reglamento Interno Operacional del Cementerio Municipal de Alto Hospicio, elaborado por la Administración del Cementerio; Memorando N° 17-A, de fecha 07 de octubre de 2022, de la **Administración del Cementerio**, que solicita decretar el Reglamento, el cual fue elaborado por la Unidad que se indica.

DECRETO:

- 1.- Apruébese en todas sus partes el "**Reglamento Interno Operacional del Cementerio Municipal de Alto Hospicio**", para la Municipalidad de Alto Hospicio; cuyo texto adjunto al Memorando N° 17-A, de fecha 07 de octubre de 2022, de la Administración del Cementerio, se entiende formar parte del presente acto para todos los efectos.
- 2.- Encárguese a la **Administración del Cementerio**, realizar las gestiones necesarias con el Encargado Municipal de la página MAHO, para que se proceda a la publicación del Reglamento en la página web de la Municipalidad de Alto Hospicio.

Fdo. Don Patricio Elías Ferreira Rivera, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio; Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.


JOSE JESUS VALENZUELA DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JVD/*ada*

Distribución:

Serv. Traspasados
Adm. y Finanzas
Rentas Municipales
Dir. Control
DAF
Transito
Dideco
Deportes
Secoplac
Medio Ambiente, Aseo y Ornato
Obras
Administración Municipal

Handwritten scribbles and faint text, possibly a signature or initials.

Handwritten circular stamp or seal, possibly containing a name or title.

Handwritten scribbles and faint text, possibly a signature or initials.



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



Multicultural

**CEMENTERIO
MUNICIPAL DE
ALTO HOSPICIO**

MEMORANDUM N° 17-A/2022.

Ref.: Solicita Decretar Reglamento
Interno Operacional del Cementerio

Alto Hospicio, 07 de Octubre 2022

**DE : HUMBERTO PERALTA AGUILERA
ADMINISTRADOR CEMENTERIO (I)
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**

D.A. N°	5676
FECHA	07.10.22
SECRETARIA MUNICIPAL	

**A : JOSÉ VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**

Junto con saludar, mediante el presente, es que solicito favor proceder a **Decretar el Reglamento Interno Operacional del Cementerio Municipal de Alto Hospicio**, el cual detalla los servicios, prohibiciones, funcionamiento, entre otras disposiciones.

Atentamente,



**HUMBERTO PERALTA AGUILERA
ADMINISTRADOR CEMENTERIO (I)
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**

HPA/ncg
- Secretaría Municipal.
- Archivo.

Municipalidad de Alto Hospicio



MUNICIPALIDAD DE
ALTO HOSPICIO



Multicultural

REGLAMENTO INTERNO
OPERACIONAL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE ALTO HOSPICIO



INDICE

TÍTULO I, GENERALIDADES	PÁGINA 3
TÍTULO II, DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CEMENTERIO MUNICIPAL	PÁGINA 4
TÍTULO III, DE LAS INHUMACIONES	PÁGINA 5
TÍTULO IV, DE LAS EXHUMACIONES, TRASLADOS Y REDUCCIONES	PÁGINA 8
TÍTULO V, DE LAS SEPULTURAS	PÁGINA 10
TÍTULO VI, CAPILLA Y VELATORIO	PÁGINA 16
TÍTULO VII, DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL RECINTO	PÁGINA 17
TÍTULO VIII, DE LOS INGRESOS, MANTENCIONES Y OTROS ASPECTOS DEL RECINTO .	PÁGINA 17
TÍTULO IX, DE LOS DERECHOS MUNICIPALES	PÁGINA 19
TÍTULO X, DE LAS DEUDAS Y PLAZOS REPACTACIÓN	PÁGINA 20
TÍTULO XI, DE LOS SERVICIOS EXTERNOS OTORGADO POR EL CEMENTERIO	PÁGINA 20
TÍTULO XII, DE LAS PROHIBICIONES	PÁGINA 20
TÍTULO XIII, DE LA ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL DEL CEMENTERIO	PÁGINA 22
TÍTULO XIV, DE LOS REGISTROS Y ARCHIVOS PARA ESTADÍSTICAS	PÁGINA 23
TÍTULO XV, ORGANIGRAMA	PÁGINA 24
TÍTULO XVI, DE LOS FORMULARIOS	PÁGINA 25





TÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 1°** El presente reglamento regula el establecimiento, contratación, concesiones y demás servicios que prestará el Cementerio Municipal de la Comuna de Alto Hospicio, como también las prohibiciones a las que quedan sujetos los adherentes de las sepulturas, o quienes sus derechos representen y el público en general.
- Art. 2°** Lo anterior, se ajusta a las siguientes leyes y normativas:
- a. **Decreto N° 357** del Ministerio de Salud y sus modificaciones.
 - b. Código Sanitario, **Decreto con Fuerza de Ley N° 725** de 1968
 - c. **Ley N° 18.096**, que transfiere la función cementerial en sí misma a las Municipalidades.
 - d. **Ley N° 18.883** Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
 - e. **Ley N° 18.575** Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
 - f. **Ley N° 18.695** Orgánica Constitucional de Municipalidades.
 - g. **Ley N° 19.653** sobre Probidad Administrativa Aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
 - h. **Ley N° 19.799** sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
 - i. **Ley N° 19.880** que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
 - j. **Ley N° 20.285** de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.
 - k. **Ley N° 20.880** Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.
 - l. Ley de Presupuesto del Sector Público que se dicta cada año.
- Art. 3°** El presente Reglamento será considerado como parte integrante de cada contrato o convenio que se suscriba y que diga relación con sepulturas del Cementerio o con usuarios de algún servicio del mismo.





- Art. 4°** El Cementerio de Alto Hospicio, es un recinto municipal que está destinado a prestar los servicios que en este reglamento se mencionan, y dependerá orgánicamente, de la Dirección de Servicios Traspasados de la Municipalidad de Alto Hospicio.
- Art. 5°** Se deja constancia que las instalaciones de la Oficina de la sección de Administración del Cementerio estarán ubicadas en las dependencias del Cementerio mismo.
- Art. 6°** **El Cementerio Municipal, se regirá por las disposiciones que establezca el Ministerio de Salud en lo que respecta a los protocolos vigentes para la prevención del Covid 19, así como aquellas otras enfermedades contagiosas de interés sanitario cuya propagación, pudiese poner en peligro la salud pública".**
- Art. 7°** El presente Reglamento Interno comenzará a regir a contar de la aprobación por la Seremi de Salud respectiva y se mantendrá vigente mientras no se dicte un instrumento distinto que lo reemplace.
- Art. 8°** Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por el Servicio de Salud correspondiente.

TÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CEMENTERIO MUNICIPAL

- Art. 9°** El Cementerio Municipal ofrecerá los servicios que se detallan a continuación:
- a)** Inhumación de difuntos y restos humanos, mediante venta y/o arriendo de sepulturas a corto y largo plazo.
 - b)** Exhumaciones, traslados internos y reducciones de difuntos o de restos humanos que hayan sido sepultados en el Cementerio de Alto Hospicio.
 - c)** Exhumaciones, traslados y reducciones de difuntos o de restos humanos que hayan sido sepultados en otros cementerios y quieran llevarlos al Cementerio de Alto Hospicio.
 - d)** Capilla Velatoria.
 - e)** Venta de Derecho de Sepultación.
 - f)** Otros servicios que tenga estén relacionados a funerales y sepultaciones.



Art. 10° Los servicios enumerados en el artículo anterior, sólo se prestarán y llevarán a cabo con los recursos y personal que para tales efectos disponga el Cementerio, **previo pago del Arancel establecido por la respectiva Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales.**

Art. 11° De igual forma se indica que todo trámite asociado a la prestación de algunos de los servicios antes mencionados, debe realizarse directamente en las dependencias del Cementerio Municipal, específicamente con el Administrador del recinto.

TÍTULO III

DE LAS INHUMACIONES

Art. 12° La Administración del Cementerio Municipal, no permitirá la sepultación de ningún difunto sin la respectiva licencia o pase oficial del registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, a excepción de lo dispuesto en la legislación vigente para los días domingos y festivos. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria en caso de emergencia.

Art. 13° Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se detalla la documentación que se debe presentar al momento de proceder a la solicitud de cualquier servicio (sepulturas) asociadas a las inhumaciones.

a) Sepultaciones en tierra o nichos temporales:

1. Certificado Médico de Defunción otorgado por una Institución de Salud o médico tratante, o Certificado de Defunción del Registro Civil.
2. Autorización de Sepultación del Registro Civil correspondiente.
3. Cédula de identidad del solicitante.
4. Resolución sanitaria de traslado, en caso de que el cadáver provenga de otra región.
5. En caso que haya ingresado al Servicio Médico Legal, copia de documentación que respalde el ingreso a dicho recinto.



b) Sepultaciones en nicho temporal especial o Excepcionalidades:

1. En caso de ser una PERSONA EN SITUACION DE CALLE O CON CONDUCTA DE CALLE, o que, de acuerdo a la evaluación de él o la profesional trabajador o trabajadora social perteneciente a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Alto Hospicio, cuente con Registro social de Hogares en la Comuna de Alto Hospicio con composición FAMILIAR, NO UNIPERSONAL con una calificación de vulnerabilidad hasta el 40% de menores ingresos, se deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - 1.1. Certificado de Remuneraciones o Certificado de Pago de Pensiones del Solicitante.
 - 1.2. Certificado de Defunción.
 - 1.3. Cédula de identidad del Solicitante y causante (en caso de que la cédula de identidad del causante no se encuentre vigente, puede ser reemplazada por su Certificado de Nacimiento.
 - 1.4. Informe Social respectivo con el Visto Bueno del Administrador del Cementerio, que válida el otorgamiento de este tipo de beneficio.
2. En caso de que la persona fallecida cuente con Registro Social de Hogares con composición familiar UNIPERSONAL o sea extranjero(a) irregular, deberá calificarse a un familiar Directo (Padre, Madre, Cónyuge o pareja, hermanos o hermanas y/o Nietos o Nietas) con su Registro Social de Hogares vigente en la Comuna de Alto Hospicio, cumpliendo con los mismos requisitos señalados en el punto 1.
3. Finalmente, en el caso que él o la fallecida cuente con Registro Social de hogares con composición familiar unipersonal, deberá calificarse a un familiar Directo (Padre, Madre, Cónyuge o pareja, hermanos o hermanas y/o Nietos o Nietas). ingreso al cementerio deberá ser pagado por el solicitante del beneficio.
4. Los extranjeros irregulares sin familiar directo que cuente con RUT y por consecuencia no cuente con Registro Social en Alto Hospicio no se podrá otorgar beneficio, por lo que se hace imposible poder elaborar un Informe Social por parte del Trabajador Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
5. En caso de excepciones, cuándo los solicitantes no califiquen para la obtención de algún beneficio o bien, se quieran otorgar otras modalidades de



convenio que no están establecidas en el presente reglamento, se deberá contar con la autorización del Señor alcalde o bien, del Administrador Municipal, junto con la documentación de respaldo que se requiera según el caso. Solo para los nichos temporales especiales se deberá adjuntar el informe social respectivo.

6. Finalmente, los y las profesionales de la Dirección de Desarrollo Comunitario solo prestarán apoyo en la evaluación y elaboración del informe social en los casos que califiquen con el 40% de vulnerabilidad reflejado en el Registro Social de Hogares de los solicitantes. De los demás servicios u otros beneficios será expresamente gestión de la administración del Cementerio Municipal.

c) Sepultaciones en bóvedas familiares:

1. Certificado Médico de Defunción otorgado por una Institución de Salud o médico tratante, o Certificado de Defunción del Registro Civil.
2. Autorización de Sepultación del Registro Civil correspondiente.
3. Cédula de identidad del solicitante.
4. Resolución sanitaria de traslado, en caso de que el cadáver provenga de otra región.
5. En caso que haya ingresado al Servicio Médico Legal, copia de documentación que respalde el ingreso a dicho recinto.
6. En caso de que al fallecido no le corresponda el derecho de sepultación en la bóveda respectiva, se requerirá el permiso de los propietarios fundadores y a falta de ellos, el de la mayoría de los parientes más directos con derecho a sepultarse en ella previa acreditación de parentesco.

d) Sepultaciones en mausoleos:

1. Certificado Médico de Defunción otorgado por una Institución de Salud o médico tratante, o Certificado de Defunción del Registro Civil.
2. Autorización de Sepultación del Registro Civil correspondiente.
3. Cédula de identidad del solicitante.
4. Resolución sanitaria de traslado, en caso de que el cadáver provenga de otra región.



5. En caso que haya ingresado al Servicio Médico Legal, copia de documentación que respalde el ingreso a dicho recinto.
6. Autorización del propietario del Mausoleo, la cual puede ser realizada de forma presencial ante el Administrador del Cementerio. En caso de fallecimiento del propietario, la autorización debe realizarse de forma notarial por la mayoría de los familiares sobrevivientes, indicando de igual forma, la relación de parentesco y las razones por las cuales son la mayoría de los familiares sobrevivientes.
7. En caso de ser institucional, se requerirá la autorización de la Directiva vigente o del Representante de la institución.

TÍTULO IV

DE LAS EXHUMACIONES, TRASLADOS Y REDUCCIONES

Art. 14° A continuación, se detalla los requisitos y la documentación que se debe presentar para otorgar cada tipo de servicio:

a) Exhumación: Se entiende por este concepto el acto de abrir una tumba para desenterrar un cadáver o restos humanos, para la cual se deberá:

1. Autorización y declaración Jurada Notarial de los familiares más cercanos de la persona fallecida, donde se indique el grado de parentesco.
2. En caso de ser sepultura en mausoleo, bóveda familiar o institucional, se requerirá la autorización de los propietarios o directiva, según sea el caso.
3. Resolución emitida por la SEREMI de Salud, salvo en aquellos casos que se presente una resolución judicial que la ordene.

b) Reducción: Entiéndase por reducción el extraer los restos óseos del proceso natural de descomposición de un cadáver.

1. Resolución emitida por la SEREMI de Salud.
2. Autorización y declaración Jurada Notarial de la o el cónyuge sobreviviente o en ausencia de este (a), de los familiares más cercanos de la persona fallecida,



acreditando el grado de parentesco que detentan respecto de las personas cuyos restos pretende reducir.

3. En caso de ser sepultura en mausoleo, bóveda familiar o institucional, se requerirá la autorización de los propietarios o directiva, según sea el caso.

c) Exhumación y Reducción para unión familiar: Unir a dos o más contenedores de restos de personas fallecidas, que tengan un vínculo familiar, en una misma sepultura, para lo cual se deberá presentar:

1. Resolución emitida por la SEREMI de Salud.
2. Autorización y declaración Jurada Notarial de la o el cónyuge sobreviviente o en ausencia de este (a), de los familiares más cercanos de la persona fallecida, acreditando el grado de parentesco que detentan respecto de las personas cuyos restos pretende reducir.
3. En caso de ser sepultura en mausoleo, bóveda familiar o institucional, se requerirá la autorización de los propietarios o directiva, según sea el caso.

d) Traslado Interno: Traslado de restos humanos dentro del cementerio municipal de Alto Hospicio.

1. Autorización y declaración Jurada Notarial de la o el cónyuge sobreviviente o en ausencia de este (a), de los familiares más cercanos de la persona fallecida, acreditando el grado de parentesco que detentan respecto de las personas cuyos restos pretende reducir.
2. En caso de ser sepultura en mausoleo, bóveda familiar o institucional, se requerirá la autorización de los propietarios o directiva, según sea el caso.

e) Traslado Externo: Traslado de restos humanos a otro recinto o cementerio, para lo cual deberá:

1. Autorización y declaración Jurada Notarial de la o el cónyuge sobreviviente o en ausencia de este (a), de los familiares más cercanos de la persona fallecida,



acreditando el grado de parentesco que detentan respecto de las personas cuyos restos pretende reducir.

2. Certificado de Sepultación.
3. Certificado de Defunción con causa de muerte.
4. Certificados de Registro Civil que acrediten parentesco.
5. Autorización Seremi de Salud.

Art. 15° Toda solicitud de traslado o exhumación de difuntos o restos humanos debe ser presentada por escrito a la Administración del Cementerio, **con al menos 48 horas de anticipación a la hora** en que se requiere efectuar la exhumación.

TÍTULO V

DE LAS SEPULTURAS

Art. 16° Toda sepultura, mausoleo, bóveda o nicho deberá tener una inscripción del o los restos que reposan en ellos.

Art. 17° En los nichos temporales de largo plazo se permitirá la inhumación de otro cadáver cuando la Administración de Cementerios estime procedente la reducción del cadáver anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios.

Art. 18° Las sepulturas de familia son intransferibles, no obstante, se puede hacer excepciones cuándo concurren los siguientes requisitos:

- Que la sepultura se encuentre desocupada, salvo en aquellos en que los adquirentes, sean familiares respecto de las personas, cuyos restos han sido inhumados en estas sepulturas, conforme a lo dispuesto en el Art. 42° inciso 2 del D.S. número 357 del Ministerio de Salud.
- Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de éstos, su causa habiente que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura.
- Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el Registro de Propiedad y en el de transferencia que debe llevar obligatoriamente el Cementerio.



- Que la transferencia sea autorizada por el Administrador del Cementerio y,
- Se pague el derecho de enajenación correspondiente al 10% del valor de tasación de la sepultura.

Art. 19° Fuera de los casos señalados en los artículos anteriores, no podrá celebrarse ninguna convención pacto sobre sepulturas definitivamente adquiridas.

Art. 20° El Cementerio Municipal de Alto Hospicio dispone de los siguientes tipos de sepulturas en su primera etapa:

a) Nichos Temporales a Corto Plazo (05 Años Renovables), dando derecho a su renovación por períodos iguales y sucesivos hasta por 20 años, pagándose los derechos correspondientes. Estas sepulturas son unipersonales, sobre suelo tipo nicho tradicional, con lápida (tapa) de hormigón instalada y con escritura del nombre del fallecido, fecha de nacimiento y de defunción en pintura. Se permitirá solo 1 reducción, previo a autorización de Administrador de cementerio y que cumplan con lo estipulado en Título IV art. 14 letra B de este mismo reglamento.

b) Nichos Temporales a Corto plazo (10 Años Renovables), dando derecho a su renovación por períodos iguales y sucesivos hasta por 20 años. Estas sepulturas serán unipersonales, sobre suelo tipo nicho tradicional, con lápida (tapa) de hormigón instalada y con escritura del nombre del fallecido, fecha de nacimiento y de defunción en pintura. Se permitirá solo 2 reducciones, previo a autorización de Administrador de cementerio y que cumplan con lo estipulado en Título IV art. 14 letra B de este mismo reglamento.

c) Nichos Temporales Especiales (01 Año Renovable), estos serán utilizados en los casos que se establecen en el Título III, Art. 13°, letra b), del presente reglamento, **y podrán ser renovados por un periodo de tiempo igual al beneficio primitivo, pagando el derecho correspondiente.** Estas sepulturas serán unipersonales y serán determinadas por la Administración del Cementerio, previa verificación de disponibilidad del recinto, de igual forma cuentan con lápida (tapa) de hormigón instalada y con escritura del nombre del fallecido, fecha de nacimiento y de defunción en pintura



- d) Sepulturas en Tierra Temporales a Corto Plazo de 3 m²** (05 Años Renovables) dando derecho a su renovación por períodos iguales y sucesivos hasta por 20 años, sin perjuicio de la posibilidad de transformarlos en cualquier momento, antes del vencimiento de su ocupación, en nichos temporales de largo plazo, pagándose los derechos correspondientes y cuentan con lápida (tapa) de hormigón instalada y con escritura del nombre del fallecido, fecha de nacimiento y de defunción en pintura. Se permitirá solo 1 reducción, previo a autorización de Administrador de cementerio y que cumplan con lo estipulado en Título IV art. 14 letra B de este mismo reglamento.
- e) Sepulturas en Tierra Temporales a Corto Plazo de 3 m²** (10 Años Renovables) dando derecho a su renovación por períodos iguales y sucesivos hasta por 20 años. Estas sepulturas serán con lápida (tapa) de hormigón instalada y con escritura del nombre del fallecido, fecha de nacimiento y de defunción en pintura. Se permitirá solo 2 reducciones, previo a autorización de Administrador de cementerio y que cumplan con lo estipulado en Título IV art. 14 letra B de este mismo reglamento.
- f) Bóvedas Familiares de 5 sepulturas**, se permitirá un máximo de 4 reducciones, previo a autorización de Administrador de cementerio y que cumplan con lo estipulado en Título IV art. 14 letra B de este mismo reglamento.
- g) Bóvedas Familiares de 6 sepulturas**, se permitirá un máximo de 3 reducciones, previo a autorización de Administrador de cementerio y que cumplan con lo estipulado en Título IV art. 14 letra B de este mismo reglamento.
- h) Mausoleos de 15 Sepulturas** de 18,2 m² cada uno, se permitirá un máximo 6 reducciones, previo a autorización de Administrador de cementerio y que cumplan con lo estipulado en Título IV art. 14 letra B de este mismo reglamento.

Art. 21° Respecto a las cantidades de sepulturas por cada tipo, éstas corresponden a la siguientes:

- a) 885 Nichos Temporales**, pudiendo ser Especiales, 5 años o 10 años.
- b) 543 Sepulturas en Tierra Temporales**, pudiendo ser de 5 años o 10 años.
- c) 57 Bóvedas Familiares.**



d) 13 Mausoleos.

- Art. 22°** En lo que respecta a las bóvedas y mausoleos, están sujetos al pago perpetuo de un derecho de mantención, monto que quedará establecido en la respectiva ordenanza municipal como también en el contrato de compra venta.
- Art. 23°** La enumeración de los productos señalados no es taxativa y su plena disponibilidad se podrá perfeccionar gradualmente. La Administración del Cementerio podrá variar las características de las sepulturas de acuerdo se vayan desarrollando las nuevas etapas del proyecto.
- Art. 24°** Se autorizará la instalación de lápidas personalizadas si es que el familiar o dueño de sepulturas, nichos y/o bóvedas familiares así lo desee, lo cual será exclusivamente financiado por este último, exceptuando de toda responsabilidad a la administración del cementerio en lo que respecta a dar cobertura a dicho servicio.
- Art. 25°** **Las lápidas deberán cubrir toda la tapa de la sepultura en el caso de los nichos temporales en altura, en caso de las sepulturas en tierra éstas deben ser acorde al tamaño de la tapa que está tenga. De igual forma, deben ser de un color claro como por ejemplo gris, blanco o similar, en mármol, cerámica o piedra granito. Finalmente, para proceder a la instalación de la lápida se debe efectuar la respectiva solicitud en la administración del cementerio con al menos 24 horas previas a la instalación de éstas.**
- Art. 26°** Se deja expresa constancia que el **Cementerio Municipal de Alto Hospicio** quedará exento de toda responsabilidad en el evento en que las dimensiones de la urna que adquiera un cliente de dicho recinto no se ajusten a las condiciones técnicas de las sepulturas en él ubicadas. En dicho evento, el cementerio estará expresamente facultado para disponer la inhumación en sectores adecuados para las dimensiones de la urna. Es de exclusiva responsabilidad del cliente informar oportuna y adecuadamente a la Administración respecto del tamaño de la urna, a efectos de poder adoptar las medidas necesarias para la correcta inhumación.



- Art. 27°** En las sepulturas de Sociedades, Corporaciones, Fundaciones o Asociaciones similares, sólo podrán ser sepultados los socios miembros, beneficiarios o asociados cuyos nombres se encuentren en las listas de dichas entidades y que deberán enviarse anualmente a la Administración. Si alguna entidad no renovare anualmente la nómina, se entenderá que rige la última registrada en la Administración. Sólo en casos de excepción, fundamentados por escrito por el representante legal o estatutario de la respectiva entidad y calificados en la Administración, se permitirá la sepultación de personas que no figuren en estas nóminas.
- Art. 28°** Así también, la Administración del Cementerio no permitirá la sepultación del dueño de la sepultura en la misma, mientras los deudos no designen a un representante que asuma todos los derechos y obligaciones relacionados con la sepultura. En el evento que no exista acuerdo entre ellos, deberá asumir dichos derechos y obligaciones el cónyuge sobreviviente o el pariente más próximo que esté en condiciones de sufragar los gastos de la sepultación, quién deberá suscribir la documentación respectiva, conforme lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento General de Cementerios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud.
- Art. 29°** El Cementerio no recibirá difuntos, restos humanos o cenizas provenientes de crematorios autorizados, que no estén en urnas adecuadas o en receptáculos similares, los cuales deberán ser fabricados o proveídos por casas funerarias debidamente acreditadas ante la autoridad de salud.
- Art. 30°** Sólo se permitirá la sepultación de cadáveres colocados en urnas herméticamente cerradas, de manera que impidan el escape de gases de putrefacción. En cuanto a los sarcófagos que se utilicen en las sepulturas, éstos serán fabricados en hormigón armado y proporcionados directamente por el Cementerio.
- Art. 31°** Cuando por razones de fuerza mayor, un lugar de sepultación no pudiere ser abierto en el sitio que correspondiera a su titular, el Administrador procederá a reasignar una nueva sepultura del mismo tipo y en el mismo sector. Alternativamente, el Administrador podrá disponer que en forma transitoria la sepultación se efectúe en el sitio que le parezca más adecuado, debiendo ser trasladado el difunto o los restos humanos a la sepultura que corresponda, a la brevedad posible, una vez solucionado el inconveniente.



- Art. 32°** Si la dificultad a que hace alusión el artículo anterior fuere insubsanable, el Administrador procederá a entregar el título de Dominio sobre la nueva ubicación, cancelando en el mismo acto el contrato primitivo, si este hubiere sido extendido.
- Art. 33°** No se puede realizar ningún tipo de trabajo, ya sea de construcción, reparación o manutención de una sepultura, nicho, bóveda o mausoleo por parte de los propietarios ni particulares.
- Art. 34°** En caso de efectuar trabajos en el Cementerio, solo podrán ejecutarlo los contratistas debidamente autorizados y que hayan resultados adjudicados de un proceso licitatorio o mantengan contrato vigente con la Municipalidad de Alto, o mediante cualquier otra forma de contratación determinada en la Ley 19.886 de Compras y Contrataciones Públicas, en lo que respecta a aquellas tareas de manutención, reparación o construcción que la administración del Cementerio Municipal determine conveniente ejecutar.
- Art. 35°** El **Cementerio Municipal de Alto Hospicio** no se hará responsable por las joyas, dinero o artículos de valor que estén en los difuntos o restos humanos al momento de la recepción de ellos en el Cementerio. La Administración del Cementerio no podrá retirar de los difuntos o restos humanos las joyas, dinero o artículos de valor sin la autorización escrita de la o las personas que tengan la autoridad legal para solicitar tal medida.
- Art. 36°** La Administración del Cementerio, abrirá o reabrirá una sepultura sólo para realizar la inhumación de un difunto o de restos humanos y para la exhumación de restos que deben ser trasladados, según lo dispuesto en el presente reglamento, o cuando la Administración del Cementerio así lo resuelva, o por orden judicial.
- Art. 37°** Si vencido el plazo de ocupación de una sepultura de uso temporal nadie reclama los restos existentes en ella, la Administración del Cementerio quedará facultada y liberada de responsabilidad para retirarlos y trasladarlos a la fosa común del Cementerio.
- Art. 38°** Se considera como plazo vencido de ocupación de una sepultura, a los casos en que sus adquirentes hayan sido afectados por la resciliación del contrato de adquisición respectivo o por la resolución del mismo, ya sea por falta de pago de cuotas devengadas o insolutas o por cualquier otra causa, quedando la Administración del cementerio, también en esos



casos, facultada para retirar los restos existentes en ella y destinarlos a la fosa común sin responsabilidad alguna para ésta, previa Resolución favorable del Servicio de Salud.

TÍTULO VI

CAPILLA Y VELATORIO

- Art. 39°** La capilla del Cementerio de Alto Hospicio, estará destinada a la celebración de servicios religiosos de cualquier credo, sin distinción.
- Art. 40°** Cualquier servicio que sea solicitado en el Cementerio Municipal, tendrá la Capilla a su disposición para efectuar un Responso previo a la sepultación, si la familia así lo requiere.
- Art. 41°** Para hacer el uso de la Capilla y la obtención de las reservas de horario de la misma, es necesario que se efectué el pago respectivo del arancel correspondiente (si es que lo hubiere), por parte del solicitante, sin responsabilidad del Administrador Cementerio. En virtud de ello, la solicitud debe realizarse al menos con 24 horas de anticipación.
- Art. 42°** El velatorio del cementerio se compone de una zona de depósito de cadáveres en tránsito, salón de espera y las áreas de velatorio como tal.
- Art. 43°** La Administración del Cementerio dispondrá de un libro en que se registrará la individualización de la persona cuyos restos ingresen al velatorio, como asimismo el de las personas que solicitan el servicio.
- Art. 44°** El horario de funcionamiento tanto de la capilla como del velatorio, será de las 9:00 a las 21:00 horas en horario continuado de lunes a domingo.



TÍTULO VII

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL RECINTO

- Art. 45°** El Cementerio Municipal de Alto Hospicio, funcionará todos los días del año y estará abierto al público desde las 09:00 hasta las 18:00 horas.
- Art. 46°** Por su parte, las sepultaciones serán en los horarios de entre las 10:00 hasta las 16:00 horas.
- Art. 47°** Los adquirentes de un servicio de sepultación, deberán informar con al menos 24 horas de anticipación dicho evento, con el fin de preparar oportunamente la prestación del servicio, y no generar choques de horarios con otros servicios.
- Art. 48°** Además, existirá en las dependencias del recinto un sistema de vigilancia conectado directamente con la Central de Emergencias Municipal para reforzar las labores de seguridad al interior del recinto.

TÍTULO VIII

DE LOS INGRESOS, MANTENCIONES Y OTROS ASPECTOS DEL RECINTO

- Art. 49°** Las personas que se encuentren en el recinto del Cementerio, sólo utilizarán las vías de acceso, calle vehicular y senderos peatonales para desplazarse de un lugar a otro, evitando el tránsito innecesario sobre las zonas de sepultación.
- Art. 50°** En el caso que el Administrador del Cementerio autorice el desplazamiento de vehículos por el interior del establecimiento estos no podrán circular a una velocidad superior a veinte kilómetros por hora (20 KPH).
- Art. 51°** La Administración del Cementerio, no será responsable de los accidentes de tránsito ni de sus consecuencias, cuando éstos ocurran dentro del recinto. Si algún vehículo causa daños a las instalaciones del Cementerio, o al ornato, árboles, plantas, a las vías de acceso, calles vehiculares, senderos peatonales, o cualquier otro mueble o inmueble de la propiedad, su dueño responsable legal deberá pagar a la Municipalidad la indemnización a que haya lugar, reservándose la Administración del cementerio el derecho de no permitir la salida



del vehículo causante de los daños hasta la llegada de Carabineros, a quien se efectuara la denuncia por daños, o de los eventuales delitos o lesiones ocasionadas a personas al interior de del cementerio.

- Art. 52°** En el evento que los usuarios igualmente instalen maceteros, receptáculos, objetos y/o figuras en las sepulturas, la Administración no será responsable de su cuidado y/o custodia, por lo que en el evento que éstos sufran daños, deterioros o pérdidas, la Administración no será obligada a reponerlas ni a conservarlas.
- Art. 53°** **Por medidas de higiene y evitar la propagación de cualquier tipo de plagas, la Administración del Cementerio procederá al retiro de todo tipo de flores que se encuentren en mal estado. De igual forma, se dispondrán en distintos puntos del Cementerio, apósitos de tierra para que los asistentes puedan utilizar siendo reemplazado el uso de agua según las disposiciones de la SEREMI de Salud.**
- Art. 54°** Sólo se permitirán perros y animales domésticos en el cementerio, cuando permanezcan dentro del vehículodel visitante y bajo ninguna circunstancia serán permitidos en los sectores y jardines del Cementerio Parque ni en sus edificios.
- Art. 55°** **El Administrador tiene autoridad para expulsar, denunciar ante Carabineros de Chile y solicitar a aquellos la detención de toda persona que fuere sorprendida removiendo flores, plantas o arbustos, a quienes perturben la tranquilidad del Cementerio o efectúen en este manifestaciones improcedentes, porten armas y a quienes infringieren de cualquier forma los preceptos que anteceden, o que cometieren delitos de cualquier especie en dependencias del Cementerio, o que atenten en contra de sus funcionarios, trabajadores que se encuentren desempeñando trabajos o público general**



TÍTULO IX

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

- Art. 56°** Los ingresos municipales por venta de sepulturas, nichos, bóvedas o mausoleos serán girados por la Administración del Cementerio, pudiendo ser cancelados en las formas que se indique al momento de la venta, previa identificación del lugar de la sepultura.
- Art. 57°** Todos los derechos municipales correspondientes a los servicios prestados por el Cementerio serán determinados en la Ordenanza Municipal respectiva.
- Art. 58°** Todos los servicios prestados por el cementerio estarán sujetos al pago de un arancel. Sin embargo, en aquellos casos en el que un familiar directo del fallecido (Padre, Madre, Cónyuge o pareja, hermanos o hermanas y/o Nietos o Nietas), cuente con un Registro Social de Hogares, con dirección del Hogar en la Comuna de Alto Hospicio, y además con una calificación desde el 50% y hasta el 70% de vulnerabilidad social, podrá optar a un 30% de rebaja del valor total, solo para aquellas que correspondan a nichos y sepulturas en tierra. El solicitante deberá presentar su cartola de registro Social de hogares en dependencias del cementerio, y el ya mencionado documento deberá estar actualizado al mes en el cual se solicite el beneficio.
- Art. 59°** **Existen planes de pagos tanto para los arriendos y adquisiciones de sepulturas, según se detalla a continuación:**
- 1. Arriendo Nichos y Sepulturas en Tierras: Abono del 50% del valor total de la sepultura y el monto restante hasta en 06 cuotas de montos iguales.**
 - 2. Bóvedas Familiares de 5 y 6 personas: Abono del 50% del valor total de la sepultura y el monto restante hasta en 36 cuotas de montos iguales, dependiendo de la calificación económica del comprador.**
 - 3. Mausoleos: Abono del 30% del valor total de la sepultura y el monto restante hasta en 60 cuotas de montos iguales, dependiendo de la calificación económica del comprador.**



TÍTULO X

DE LAS DEUDAS Y PLAZOS REPACTACIÓN

Art. 60° Toda deuda y plazo de repactación de la misma, se regirá según lo dispuesto en la ordenanza municipal respectiva, no obstante, las deudas históricas por concepto de no pago, darán pie a la pérdida del nicho, sepultura, bóveda o mausoleo y a los abonos realizados a la fecha. Sin perjuicio de ello, la administración del cementerio deberá notificar oportunamente de esta situación a los deudores.

TÍTULO XI

DE LOS SERVICIOS EXTERNOS OTORGADOS POR EL CEMENTERIO

Art. 61° En las dependencias del Cementerio Municipal de Alto Hospicio, existen espacios destinados a la venta de Flores.

Art. 62° Estos servicios serán otorgados a un privado, las cuales serán otorgadas bajo la modalidad de concesiones, para ello se procederá a efectuar un proceso licitatorio regulado en base a la Ley N° 19.886 de compras y contrataciones públicas, en donde se establecerán las condiciones bajo las cuales pueden participar tanto personas naturales y jurídicas.

TÍTULO XII

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 63° Queda prohibido a los adquirentes de sepulturas del cementerio, la ejecución en éste de cualquier obra material o construcciones de todo tipo, así como efectuar cualquier alteración tanto en la sepultura como en las lápidas, incluyéndose la adhesión de elementos adicionales a las mismas.

Art. 64° Queda prohibido, asimismo, el tránsito de vehículos de carga sin la autorización de la Administración.



- Art. 65°** Queda estrictamente prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios dentro del Cementerio, por personas ajenas al establecimiento.
- Art. 66°** No se permitirá el ingreso de niños menores de doce (12) años al Cementerio, si no van acompañados de una persona mayor que los cuide y se haga responsable de los daños que ellos puedan causar en las instalaciones y bienes del Cementerio.
- Art. 67°** No se permitirá producir ruidos molestos dentro del Cementerio, bajo pena de expulsión.
- Art. 68°** Queda estrictamente prohibido el uso dentro del recinto del cementerio, de cámaras fotográficas, video filmadoras u otro elemento semejante, sin la previa y expresa autorización del Administrador, habida consideración de la privacidad y tranquilidad de los usuarios del recinto.
- Art. 69°** Así también, queda expresamente prohibido cualquier acto que atente contra la moral y buenas costumbres, a fin de velar por el respeto de los difuntos y recogimiento de los deudos que asisten al Cementerio.
- Art. 70°** Quedan prohibidas las ventas ambulantes o fijas de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas o cualquier otra materia o sustancia dentro de los límites del Cementerio. Estos artículos sólo podrán ser expendidos en los locales destinados por la Administración para tal fin y por las personas que ella autorice.
- Art. 71°** No podrán colocarse avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Cementerio o en sus rejas, maceteros e instalaciones de todo género ni repartir volantes ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites. Todo lo que se haga en contravención a este artículo será destruido o retirado por la Administración.
- Art. 72°** Ningún árbol, arbustos, planta o flor puede ser removido o cortado sin la autorización del Administrador del Cementerio. Igualmente, está prohibido sembrar o plantar árboles, plantas o flores en cualquier lugar del Cementerio, sin la autorización del Administrador.
- Art. 73°** No está permitido a los trabajadores del Cementerio, recibir propinas u otras dádivas.



Art. 74° Está prohibido arrojar basuras o desperdicios en las avenidas y calles interiores del Cementerio, como así mismo, en sus edificios y jardines o en cualquier lugar de éste, a excepción de los receptáculos especialmente ubicados para este propósito.

TÍTULO XIII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL DEL CEMENTERIO

Art. 75° En razón a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde será la máxima autoridad, y está facultado para dar las indicaciones que estime conveniente en razón al pago de los aranceles cobrados por el cemento, modificación al presente reglamento, entre otras situaciones.

Art. 76° La Administración del Cementerio Municipal de Alto Hospicio, funcionará bajo la responsabilidad de un Administrador, el cual se someterá en el cumplimiento de sus obligaciones a las instrucciones superiores que reciba y a las disposiciones legales y reglamentarias. En ausencia del Administrador titular, existirá un funcionario municipal con responsabilidad administrativa, que le subrogue en dicho cargo o función.

Art. 77° El Administrador se sujetará en el cumplimiento de sus obligaciones a las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en el artículo primero, así como a las instrucciones superiores directas que reciba del Sr. Alcalde y/o del Director de Servicios Traspasados.

Art. 78° El Administrador del Cementerio es el representante del establecimiento ante la autoridad sanitaria, así como ante cualquier otra autoridad, público y particulares en general y está facultado para adoptar todas las medidas y decisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la buena marcha del establecimiento.

Art. 79° Para llevar a cabo el funcionamiento del Cementerio Municipal, se ha considerado el siguiente equipo de trabajo, cuya modalidad de contratación será principalmente Código del Trabajo y estatuto municipal 18.883.



PERSONAL	CANTIDAD	POSIBILIDADES		
		LEY 18.883	CÓDIGO DEL TRABAJO	CONTRATO A HONORARIO
Administrador Municipal Cementerio	1	SI	SI	SI
Jefe de Operaciones	1	SI	SI	SI
Jefe de Administración y Finanzas	1	SI	SI	SI
Administrativo Financiero	1	SI	SI	SI
Sepulturero y Mantenedor Áreas Comunas	6	SI	SI	SI
Guardias de Seguridad	4	SI	SI	SI
Encargado de Atención de Publico	1	SI	SI	SI
Personal Aseo	2	SI	SI	SI

TÍTULO XIV

DE LOS REGISTOS Y ARCHIVOS PARA ESTADISTICAS

Art. 80° El Cementerio de Alto Hospicio, llevará al menos los siguientes libros y archivos digitales de registros, que estarán a cargo del Administrador:

- ✓ Registro de Sepultaciones, señalando la fecha de fallecimiento y sepultación, ubicación de la sepultación, nombre, sexo y edad del difunto, y la causa de muerte o diagnostico constatado en el certificado de defunción.
- ✓ Registro de Exhumaciones, Traslados Internos o Externos, señalando la fecha del acontecimiento, lugar del traslado si es interno en el cementerio o a que recinto en caso de ser externo, y la persona que tramita el servicio.
- ✓ Registro de Reducciones, señalando la fecha del acontecimiento y de quien solicita el servicio.
- ✓ Registro de Propiedad de Mausoleos, nichos o Sepulturas en Tierra.



- ✓ Otros registros que sean necesarios para las estadísticas internas del Cementerio o a nivel Nacional.
- ✓ Otros registros señalados en las obligaciones del Administrador del Cementerio.

TÍTULO XV

ORGANIGRAMA

Art. 81° El organigrama de funcionamiento del cementerio será el que a continuación se indica:





TÍTULO XVI

DE LOS FORMULARIOS

Art. 82° Los siguientes formularios serán utilizados en el Cementerio de Alto Hospicio:

FORMULARIO N°1

ACTA DE EXHUMACIÓN N° XXX

En Alto Hospicio a ____ de ____ del ____ , en virtud de lo señalado en el Código Sanitario (Decreto N 357) del Ministerio de Salud en lo referente al Reglamento General de Cementerios, en lo que respecta al Art. 38° del mismo donde se señala que **“vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal, el Cementerio, si nadie reclama los restos existentes en ella podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa común o para proceder a su incineración, en los casos que el establecimiento cuente con crematorios, sin responsabilidad alguna para la Administración del Cementerio”**, o bien, lo establecido en el Art. 35° párrafo tercero, se ha de proceder a la exhumación de los restos mortales de quien se indica a continuación:

NOMBRE COMPLETO	
FECHA DE SEPULTACIÓN	
PATIO	
FILA	
SEPULTURA	
FOLIO	

Los restos señalados con anterioridad han sido trasladados a:



Nicho N°		Bolsa N°		Hora:	
----------	--	----------	--	-------	--

Bóveda Familiar		Bolsa N°		Hora:	
--------------------	--	----------	--	-------	--

Mausoleo		Bolsa N°		Hora:	
----------	--	----------	--	-------	--

FUNCIONARIO ENCARGADO

ADMINISTRADOR CEMENTERIO





FORMULARIO N°2

SOLICITUD DE TRASLADO

ACTA DE EXHUMACIÓN Y REDUCCIÓN N° XXX

En Alto Hospicio a ____ de ____ del _____, en virtud de lo señalado en el Código Sanitario (Decreto N 357) del Ministerio de Salud en lo referente al Reglamento General de Cementerios, en lo que respecta al Art. 56° del mismo donde se señala que **"siempre que sea factible, se permitirá la reducción de cadáveres o de restos humados sepultados en cementerios, para cuyo efecto se requerirá la autorización expresa y por escrito del cónyuge sobreviviente del difunto cuyo cadáver desee reducir. A falta de éste, el de la mayoría de los ascendientes y descendientes en primer grado mayores de edad. Esta manifestación de voluntad deberá efectuarse ante el Administrador del cementerio respectivo, previa verificación del parentesco de los deudos, acreditando con los certificados de filiación correspondiente"**, se ha de proceder a la exhumación y reducción de los restos mortales de quien se indica a continuación:

NOMBRE COMPLETO	
FECHA DE SEPULTACIÓN	
PATIO	
CEMENTERIO	
SEPULTURA	
FOLIO	

NOTA: El presente formulario será usado para traslados internos y externos

Los restos señalados con anterioridad han sido trasladados a:



Nicho N°		Bolsa N°		Hora:	
----------	--	----------	--	-------	--

Bóveda Familiar		Bolsa N°		Hora:	
-----------------	--	----------	--	-------	--

Mausoleo		Bolsa N°		Hora:	
----------	--	----------	--	-------	--

SOLICITANTES:

NOMBRE, RUT Y FIRMA

NOMBRE, RUT Y FIRMA

NOMBRE, RUT Y FIRMA

NOMBRE, RUT Y FIRMA

NOMBRE, RUT Y FIRMA





FORMULARIO N°3

INFORME N° XX ADMINISTRACIÓN CEMENTERIO

Revisados los registros, los datos enunciados en la solicitud respectiva, se valida que tanto el nombre del cadáver como su ubicación son correctos, y presentada la documentación requerida según el presente reglamento y el reglamento general de cementerios para el traslado antes señalado, esta administración señala que no existen inconvenientes para proceder.

El traslado queda fijado para el día _____ de _____ de _____, a las _____ horas.

La no presencia de familiares a la hora y fecha antes señalada, faculta a la administración del cementerio para proceder a efectuar el o los traslados, eximiéndose de cualquier tipo de responsabilidad.

ADMINISTRADOR CEMENTERIO MUNICIPAL





FORMULARIO N°4

ACTA DE CONFISCACIÓN N° XXXXX

En Alto Hospicio a _____ de _____ de _____, se ha procedido a confiscar el _____ destinado a la sepultura propiedad de:

R.U.T.: _____, domiciliado en _____

de la ciudad de _____, adquirido según se indica a continuación:

PATIO	
CEMENTERIO	
SEPULTURA	
NÚMERO	
FECHA DE ADMINISIÓN	

Esta administración valida y establece que la sepultura respectiva se encuentra en abandono sin que hasta la fecha se cumpla con las exigencias de manutención, pago de aranceles, entre otras disposiciones señaladas en el presente reglamento y las establecidas en las por el Código Sanitario.

- Se adjunta fotocopias de avisos efectuados por esta administración, según lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios.
- Informe de deuda emitido por el área de Tesorería.

FUNCIONARIO ENCARGADO

ADMINISTRADOR CEMENTERIO





FORMULARIO N°5

CONVENIO DE PAGO N° XXXXX

En Alto Hospicio a _____ de _____ de _____, el Cementerio de la Municipalidad de Alto Hospicio, representada por él Alcalde Don Patricio Elías Ferreira Rivera, C.I.: 10.481.059-4, con domicilio en Avda. Ramón Pérez Opazo N° 3125, Comuna de Alto Hospicio, viene a celebrar el siguiente convenio de pago:

PRIMERO: Don(ña) _____, ha adquirido derechos en el cementerio por _____, en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M), abonando a contado _____ U.T.M., y dejando adeudadas _____ U.T.M., que deberá pagar en la forma y condiciones que se indican más adelante.

SEGUNDO: El saldo equivalente a \$ _____, se pagará en _____ cuotas, cuyo valor de vencimiento se indica en el cuadro siguiente del convenio.

N° Cuotas	Fecha Vencimiento	N° de Bolefín	Monto Cuota
1			
2			
3			
4			
5			
6			
(...)			





TERCERO: El no pago de cualquiera de las cuotas señaladas en la fecha convenida hará exigible la totalidad de la deuda como si toda ella fuera de plazo vencido con más sus respectivos intereses y reajustes, esto es, como si se tratara de una obligación íntegramente de plazo vencido, quedando la Municipalidad facultada para ejercer acciones judiciales y procedimientos de apremio en contra del deudor.

CUARTO: El deudor renuncia desde ya a oponer, en el proceso judicial respectivo, la excepción de prescripción de la deuda o solo de la acción ejecutiva en lo referente a las obligaciones de que da cuenta el presente convenio.

QUINTO: El presente convenio no acredita por sí solo que el deudor se encuentra al día en el pago de sus obligaciones para con la Municipalidad, no significa novación ni renuncia de la acción judicial ni suspensión de intereses y demás sanciones que procedan.

SEXTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Alto Hospicio y fijan la competencia para los Tribunales de Justicia de la Comuna y ciudad de Iquique mientras no se creen los nuevos Tribunales en la Comuna de Alto Hospicio, en cuyo caso prorrogan desde ya la competencia para estos últimos Tribunales.

SÉPTIMO: Se suscribe el presente convenio en cumplimiento del Decreto Alcaldicio N° 2116/2012, en dos ejemplares debidamente firmado, quedando uno en poder de cada parte.

NOTA: El no cumplimiento del presente convenio, valida a la administración del cementerio a exigir el pago de la totalidad de la deuda, o bien, de retirar a fosa común con quien la administración del cementerio tenga convenio vigente, el o los





cadáveres que existan en nicho, bóvedas o mausoleos sujetó al convenio de pago respectivo, perdiendo el deudor la totalidad de lo pagado, sin responsabilidad para la respectiva administración del cementerio.

DEUDOR

ADMINISTRADOR CEMENTERIO